AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE SA NIT 890.300.279-4**
DEMANDADO: **KELLY JOHANNA ANTOLINEZ PEREZ C.C. 1.098.728.493**
RADICADO: **680014003011-2022-00233-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **KELLY JOHANNA ANTOLINEZ PEREZ,** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENA Y SEIS PESOS M/C ($ 28.670.696), por concepto de capital total adeudado del crédito PRESTAMO PERSONAL identificada como Obligación No.05652000065220006543.

2. Por los intereses corrientes causados desde el día 17 de octubre de 2020 hasta el día 30 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera respecto del crédito PRESTAMO PERSONAL identificada como Obligación No.05652000065220006543.

3. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($ 3.156.814) por concepto de capital adeudado del crédito tarjeta MASTERCARD identificada como Obligación No.06540625407304388900.

4. Por los intereses corrientes causados desde el día 03 de diciembre de 2020 hasta el día 30 de abril de 2021 liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera respecto del crédito tarjeta MASTERCARD identificada como Obligación No.06540625407304388900.

5. Por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.853.341) por concepto de capital del crédito de tarjeta VISA identificado como obligación No. 38400489136085896300.

6. Por los intereses corrientes causados desde el día 03 de diciembre de 2020 hasta el día 30 de abril de 2021 liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 4), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de la tarjeta VISA identificado como obligación No. 38400489136085896300.

7. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados sobre los capitales adeudados indicados en los ítems 1, 3 y 5, desde el día primero (01) de mayo de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO